



Sede malagueña del Colegio de Médicos de nuestra capital.

Diferencias entre colegio y asociación profesional

► Aunque para muchos son organizaciones parecidas, son notables las diferencias que las separan, entre ellas el carácter público o privado o su exclusivo o no ámbito territorial

LA OPINIÓN. MÁLAGA

■ ¿Colegio profesional o asociación profesional? Para muchos, pueden ser organizaciones muy parecidas, incluso habrá quien piense que son lo mismo. Nada más lejos de la realidad. Entre ambas existen importantes diferencias que nacen, entre otros aspectos, de la propia actividad; de la ley, específica o no, que las crea; su ámbito territorial; el interés que representan o la voluntad de sus asociados. Todos estos factores deben ser tenidos en cuenta por parte de los profesionales liberales sobre todo al inicio de sus carreras profesionales.

Diferencias

Un **Colegio Profesional** es una corporación de derecho público de carácter gremial, integrada por quienes ejercen una profesión liberal, y están amparados por el Estado. En cambio, las asociaciones profesionales surgen también como herederos de los antiguos gremios, pero por el contrario, están enmarcadas en



El colegio profesional se crea a partir de una ley específica para ello.

PIXABAY

el ámbito del Derecho Privado.

Un **Colegio Profesional** se crea por la Administración Pública a partir de una ley específica para ello. Una asociación profesional se crea libremente, por iniciativa

de un grupo de particulares a partir de la Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

La asociación no tiene representación exclusiva en su ámbito territorial, pueden existir varias

sin problema alguno. El colegio sí. No puede haber más de uno.

La asociación no puede exigir la posesión de un título para ejercer la profesión, sólo puede recomendarlo a la administración,

La asociación no representa necesariamente al interés público. Un colegio sí

Hasta hace muy pocas fechas se exigía pertenecer al Colegio para poder ejercer la profesión

que puede atender la recomendación o hacer caso omiso de ella. Un **Colegio Profesional** sí puede exigirlo en su ámbito competencial.

La asociación no representa necesariamente al interés público. Un colegio sí.

Una asociación es de naturaleza privada. A una asociación se pertenece voluntariamente porque sus asociados lo desean. A un **Colegio Profesional** hasta hace poco ha sido obligatorio pertenecer para poder ejercer la profesión (salvo los funcionarios, que no requieren colegiación para ejercer en sus respectivos puestos de trabajo, dado que al acceder a la función pública con la titulación requerida y pasando la oposición correspondiente, quedan habilitados automáticamente).

Fines de los Colegios Profesionales

Además, los **Colegios Profesionales** también tienen unos fines esenciales que van más allá de los de las asociaciones. Son los siguientes:

La ordenación del ejercicio de las profesiones.

La representación institucional exclusiva de las profesiones cuando están sujetas a colegiación obligatoria.

La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Estar colegiado, por tanto, no solo supone ser beneficiario de todos los servicios ofrecidos por el mismo, sino formar parte del colectivo, de la lucha por el reconocimiento de la profesión y su crecimiento en la comunidad. Un profesional colegiado se compromete a respetar el código deontológico y ser símbolo de una adecuada praxis para el ciudadano, pero además cuenta con el abrigo de estar bajo una entidad que le asesora, apoya y ayuda ante cualquier problema que se le presente durante su ejercicio profesional.